



AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
P.A.A./p.m.b.



DON JUAN MANUEL MARTÍNEZ MELERO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

"6º.- ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y EMPLEO Y PATRIMONIO.

6.5 – PROMOCIÓN

ÚNICA.- Adopción de acuerdo, si procede, sobre aprobación del Plan de acción de medidas antifraude del Ayuntamiento de Cuenca.

El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Empresarial y Empleo y Patrimonio y Presidente del Organismo Autónomo Local Patronato de Promoción Económica, en virtud de las competencias delegadas por Decreto 3073/2021 y vista la propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Promoción Económica.

Por todo ello, en base a los informes técnicos que obran en el expediente, y sometida la propuesta a votación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO. - Aprobar el Plan de acción de medidas antifraude del Ayuntamiento de Cuenca, que se incluye en el expediente cuyo índice es el siguiente:

	pág:
1.- Introducción	2
ESQUEMA DE CONTENIDO	2
1.2.- Ámbito de aplicación	5
1.3.- Antecedentes y evaluación previa	5
2.- Medidas de prevención	10
2.1.- Creación del Comité de compra pública responsable y sostenible para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses	10
2.2.- Generación de conocimiento, profesionalización y concienciación	11
2.3.- Propuesta y aprobación de un Código Ético de Contratación Pública	12
2.4.- Elaboración y aprobación de un Catálogo de cláusulas sociales y ambientales	12

HASH DEL CERTIFICADO:
 FEB810DC270CA42D45421B1D379E36D0D5A5E74
 F8DFE16A27DDE1972F6941C5C0D4DB325C7BDADC
 FECHA DE FIRMA:
 03/10/2022
 03/10/2022

PUESTO DE TRABAJO:
 CONCEJAL
 ALCALDE

NOMBRE:
 MARTÍNEZ MELERO JUAN MANUEL
 DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC24CB099BA6E59A045B8





AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Ref. Secretaría General.
P.A.A./p.m.b.



2.5.- Evaluación y revisión de modelos de pliegos y de normas para contratos menores y mayores	12
3.- Medidas de detección	13
3.1.- Supervisión independiente de muestras de los contratos	13
3.2.- Creación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cuenca de un Buzón de denuncia de irregularidades y conflictos de interés	14
3.5.- Detección de prácticas colusorias y falseamiento de la competencia	15
4.- Medidas de corrección	17
5.- Medidas de persecución	17
6.- Monitorización del Plan	18
RESUMEN DE ACCIONES	19
ANEXO I	23
ANEXO II	24
ANEXO III	28
ANEXO IV	30
ANEXO V. Listas de comprobación	38
ANEXO VI	41
ANEXO VII	46

Y para que conste y surta efectos expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a fecha de firma electrónica.

FECHA DE FIRMA: 03/10/2022
HASH DEL CERTIFICADO: FEB810DC270CA42D45421B1D379E36D0D5A5E74
F8DFE16A27DDE1972F6941C5C0D4DB325C7BDADC

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJAL
ALCALDE

NOMBRE:
MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001IDOC24CB099BA6E59A045B8





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

PLAN DE ACCIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

2022



ESQUEMA DE CONTENIDO

ESQUEMA DE CONTENIDO	2
1.- Introducción	3
1.1.- Propósito y contenido del plan	5
1.2.- Ámbito de aplicación.....	5
1.3.- Antecedentes y evaluación previa	5
2.- Medidas de prevención.....	10
2.1.- Creación del Comité de compra pública responsable y sostenible para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses	10
2.2.- Generación de conocimiento, profesionalización y concienciación	11
2.3.- Propuesta y aprobación de un Código Ético de Contratación Pública	12
2.4.- Elaboración y aprobación de un Catálogo de cláusulas sociales y ambientales	12
2.5.- Evaluación y revisión de modelos de pliegos y de normas para contratos menores y mayores.....	13
3.- Medidas de detección	13
3.1.- Supervisión independiente de muestras de los contratos.....	13
3.2.- Creación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cuenca de un Buzón de denuncia de irregularidades y conflictos de interés	14
3.5.- Detección de prácticas colusorias y falseamiento de la competencia.....	15
4.- Medidas de corrección	17
5.- Medidas de persecución	17
6.- Monitorización del Plan.....	18
RESUMEN DE ACCIONES	19
ANEXO I.....	23
ANEXO II.....	24
ANEXO III.....	28
ANEXO IV	30
ANEXO V. Listas de comprobación	38
ANEXO VI	41
ANEXO VII	46



1.- Introducción

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) reconoce en sus artículos 310 y 317 el principio de buena gestión financiera en la ejecución del Presupuesto de la Unión. Los Estados miembros están obligados a cooperar y adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses siempre que gestionen recursos procedentes tales presupuestos comunitarios, tal como detalla el artículo 325 del propio TFUE.

Esas previsiones recogidas en el TFUE han tenido eco puntual y han sido desarrolladas por instrumentos normativos que se encuadran en la categoría denominada doctrinalmente como “Derecho derivado” de la UE (Directivas, Reglamentos, Decisiones), así como por medio de instrumentos de *soft law* (Comunicaciones, Recomendaciones, etc.). La Unión Europea ha ido incrementando gradualmente los estándares de exigencia en materia de integridad que debían acreditar los actores institucionales que, tanto en gestión directa, indirecta o compartida, ejecutaran partidas presupuestarias procedentes de la Unión, primero mediante el Reglamento 1303/2013, de disposiciones comunes en materia de fondos europeos, y finalmente a través del Reglamento Financiero de 2018, pasando por la Directiva de 2017 sobre lucha contra el fraude.

La puesta en marcha a partir del mes de julio de 2020 del programa Next Generation UE, aprobado por el Consejo de Europeo, supuso el lanzamiento de unas medidas anticíclicas dirigidas a atemperar los efectos de la triple crisis sanitaria/humanitaria, económica y social derivada de la irrupción de la Covid-19.

El desarrollo de ese programa implicó la aprobación de una serie de instrumentos jurídicos europeos de particular importancia, entre los que destaca el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que incorporaba la obligación de que los Estados miembros que pretendieran acogerse a tales medidas de estímulo financiero (contribuciones financieras y préstamos) debían cumplimentar un Plan de Recuperación y Resiliencia en el que se recogieran las reformas y los proyectos de inversión a través de las cuales se pretendía asentar la recuperación y el fortalecimiento respectivo del país para hacer frente a los desafíos del futuro.

Como consecuencia de las observaciones realizadas en su día por el Tribunal de Cuentas Europeo en el Dictamen 6/2020, el Reglamento del MRR incorporó asimismo un número amplísimo de referencias a que los Estados miembros que gestionen esos fondos europeos extraordinarios debían adoptar las medidas necesarias para combatir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Se pretende llevar a cabo una política de prevención, detección y corrección que evite o mitigue la aparición de tales manifestaciones patológicas en el uso de esos recursos financieros. Según advirtió el Tribunal de Cuentas de la UE, dado el volumen de recursos financieros a ejecutar en muy corto espacio de tiempo, los riesgos de aparición de irregularidades administrativas, fraude y corrupción, así como conflictos de intereses, eran en este caso muy altos, por lo que, sin perjuicio de adoptar las medidas de gestión necesarias para que esos fondos extraordinarios tuvieran el destino y las repercusiones económicas y sociales previamente diseñadas, era nuclear en este aspecto reforzar o fortalecer los mecanismos de integridad en las instituciones públicas competentes que llevaran a cabo la ejecución de los programas vinculados a los citados Planes de recuperación y resiliencia.



España presentó su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (el PRTR) el 30 de abril de 2021. En él, se desgranaban las reformas y proyectos de inversión que, de acuerdo con los estándares establecidos en el Reglamento del MRR, del que es consecuencia directa. Asimismo, en el Derecho interno se aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, parte de cuyo contenido tiene carácter básico, y donde se incluyen en su artículo 3 una serie de principios de gestión en lo que a la ejecución del citado Plan respecta, y entre ellos -como exigencia del Derecho de la Unión Europea- el de reforzamiento de los mecanismos de prevención eficaz de los conflictos de interés, el fraude y las irregularidades.

Esta obligación genérica se concreta en la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde también se recoge que tales mecanismos de prevención, detección y corrección de las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses forman parte, como criterio o principio transversal, junto con otros tantos, del sistema de gestión de fondos europeos procedentes del PRTR. La Orden *refleja en el artículo 6. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, lo siguiente: “... toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR¹ deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

La citada Orden establece una serie de requisitos o exigencias que debe recoger en todo caso un Plan de Integridad y de Medidas Antifraude. Asimismo, se indica que tal Plan se ha de adecuar a las características específicas de cada entidad y, por tanto, a su propio marco competencial y de actuación, que es lo que se ha hecho en el presente Plan.

Por otro lado, el Acuerdo de compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER del Ayuntamiento de Cuenca, aprobado en JGL de 22 de diciembre de 2016, y firmado con la Dirección General de Fondos Comunitarios, contempla entre sus cláusulas una referida a aplicación de medidas antifraude: “... La Entidad Local DUSI aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude del que informará al OIG (Organismo Intermedio de Gestión) y que estará en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos del OIG...”

Sin perjuicio de que las medidas se deban articular en torno al ciclo antifraude, la entidad que apruebe el Plan de Integridad y de Medidas Antifraude tiene amplio margen de configuración para impulsar unas u otras medidas en función del estado o diagnóstico que se haya llevado a cabo en lo que a mecanismos de integridad se refiere.



1.1.- Propósito y contenido del plan

El presente plan (el 'Plan') tiene por objeto definir las medidas, procedimientos, procesos y controles que deben adoptarse para impedir el fraude en la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR).

Las medidas antifraude se agrupan en torno a los cuatro elementos del ciclo antifraude. En particular: (i) prevención; (ii) detección, (iii) corrección; y (iv) persecución.

A través del Plan, el Ayuntamiento de Cuenca (en adelante, el Ayuntamiento) da cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que entre otras cuestiones requiere de la aprobación de un plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos procedentes del MRR.

1.2.- Ámbito de aplicación

Las medidas del presente plan son de aplicación directa para la gestión de los fondos del MRR y el Ayuntamiento velará por su aplicación y cumplimiento.

El Plan es de obligado cumplimiento y ha sido expresamente diseñado para el personal y los cargos públicos del Ayuntamiento, de sus organismos y de sus empresas públicas (en adelante, el personal municipal) intervinientes en la gestión de fondos europeos, especialmente los procedentes del MRR, así como para los beneficiarios de ayudas y adjudicatarios de contratos y subcontratos del mismo.

Teniendo en cuenta las peculiaridades del régimen jurídico e institucional de los distintos entes del Ayuntamiento, así como las especificidades de los proyectos que puedan ejecutar, los órganos gestores responsables de los subproyectos y actuaciones podrán establecer las especialidades que estimen necesarias en sus respectivos ámbitos, siempre que dichas adaptaciones no contradigan los principios establecidos en la misma.

El Plan estará disponible para todo el personal municipal, y cualesquiera terceros que quieran acceder a su contenido, mediante publicación oficial en el sitio web del propio Ayuntamiento.

1.3.- Antecedentes y evaluación previa

Con fecha 8 de marzo de 2017, el Pleno municipal aprobó por unanimidad la Declaración Institucional Anti Fraude del Ayuntamiento de Cuenca. Previamente, en febrero, el grupo de trabajo creado para el diseño de un plan de acción antifraude, procedió a realizar la evaluación inicial de medidas antifraude, en el marco de las orientaciones y herramientas EGESIF_14-0021-00 Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de

los programas cofinanciados por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. En julio de 2017 el grupo de trabajo aprueba el 1º Plan de acción de medidas antifraude.

En abril de 2018, en la tercera reunión del grupo de trabajo, se aprobó la incorporación al mismo de los miembros del Aula de Contratación Pública Responsable y Sostenible, creada por Convenio de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha (Área de Derecho Administrativo), aprobado en Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2018.

En diciembre de 2018 se realiza la primera revisión del Plan de acción de medidas antifraude con la participación del grupo de expertos del Área de Derecho Administrativo UCLM (Aula de Contratación Pública Responsable y Sostenible). Revisiones que se repiten en marzo de 2020 y noviembre de 2021.

El 22 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local aprueba la renovación del Convenio de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha para continuar los trabajos del del Aula de Contratación Pública Responsable y Sostenible.

Entre los objetivos de Aula, que incluyen la modernización y mejora del sistema de compra público del Ayuntamiento, ocupa desde el inicio un lugar preminente la prevención de la corrupción.

Durante estos años, de forma periódica se han realizado, bajo la supervisión de expertos externos pertenecientes a la UCLM, auto-evaluaciones de riesgo de fraude y corrupción en la gestión de fondos europeos siguiendo las herramientas proporcionadas por proporcionada por la Autoridad de Gestión FEDER (Dirección General de Fondos Comunitarios) es *Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. COMISIÓN EUROPEA. DIRECCIÓN GENERAL (EGESIF_14-0021-00)*.

Esta herramienta pretende facilitar una autoevaluación de la exposición a riesgos de corrupción y fraude específicos en:

SELECCIÓN DE SOLICITANTES (procesos de selección de licitadores)

Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo
SR1 CR3	Conflictos de interés dentro del comité de evaluación	Los miembros del comité de evaluación del influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del comité.
SR2 CR8	Declaraciones falsas de los solicitantes	Los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, haciendo creer al comité de evaluación que cumplen con los criterios de elegibilidad, generales y específicos, al objeto de salir elegidos en un proceso de selección.



SR3 CR9	Doble financiación	Una organización solicita financiación de varios fondos y/o Estados miembros de la UE para un mismo proyecto, sin declarar esta circunstancia
------------	--------------------	---

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES (ejecución de los contratos)

Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo
IR1 CR3	Conflicto de interés no declarado, o pago de sobornos o comisiones	Un miembro del personal del beneficiario favorece a un solicitante o licitador debido a que: - existe un conflicto de interés no declarado, o - se han pagado sobornos o comisiones.
IR2	Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio	El beneficiario incumple un procedimiento competitivo obligatorio con el fin de favorecer a un determinado solicitante a la hora de conseguir o de conservar un contrato a través de: - la división de un contrato en varios, o - la contratación con un único proveedor sin justificación, o - la omisión del procedimiento de concurso, o - la prórroga irregular del contrato.
IR3 CR4	Manipulación del procedimiento de concurso competitivo	Un miembro del personal de una AG favorece a un licitador en un procedimiento competitivo mediante: - unas especificaciones amañadas, o - la filtración de los datos de las ofertas, o - la manipulación de las ofertas.
IR4 CR2	Prácticas colusorias en las ofertas	Para conseguir un contrato, los ofertantes pueden manipular el procedimiento competitivo organizado por un beneficiario mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o la simulación de falsos ofertantes, es decir: - presentando las ofertas en complicidad con otros ofertantes, en particular con empresas interrelacionadas, o - introduciendo proveedores fantasma.
IR5	Precios incompletos	Un ofertante puede manipular el procedimiento competitivo dejando de especificar determinados costes en su oferta
IR6	Manipulación de las reclamaciones de costes	Un contratista puede manipular las reclamaciones de costes o la facturación para incluir cargos excesivos o duplicados, es decir: - reclamando el mismo contratista dos veces los mismos costes, o - emitiendo facturas falsas, infladas o duplicadas.
IR7 CR7	Falta de entrega o de sustitución de productos	Los contratistas incumplen las condiciones del contrato no entregando los productos convenidos, alterándolos o sustituyéndolos por otros de calidad inferior, es decir, en los casos en que: - se han sustituido los productos, o - los productos no existen, o - las actividades no se han realizado de conformidad
IR8	Modificación del contrato existente	Un beneficiario y un contratista actúan en connivencia para modificar un contrato existente introduciendo condiciones más favorables para un tercero, hasta el punto de invalidar la decisión de adjudicación original.



Los resultados de dichas evaluaciones arrojaron una serie de elementos de riesgo y deficiencias en el sistema de contratación pública del Ayuntamiento, lo que dio lugar a la adopción de un Plan de Acción en el año 2018 en el que se proponían una serie de medidas de modernización del sistema de compra pública, y con el objetivo de corregir posibles deficiencias estructurales, buena parte de ellas dirigidas a prevenir y detectar la corrupción:

- Implantación de la Declaración de Ausencia de Conflictos de interés en todos los procedimientos de contratación del Ayuntamiento
- Implantación de un sistema de supervisión y auditoría por muestreo de los contratos públicos que ejecuten fondos europeos a cargo de los expertos miembros del Aula de Contratación
- Diseño de un plan formativo en materia de integridad y prevención de la corrupción.
- Elaboración de una guía de cláusulas sociales y ambientales.
- Elaboración de recomendaciones e informes sobre la contratación de las PYMES.

De forma periódica, el Aula de Contratación Responsable y Sostenible, a través del grupo de expertos que la componen, ha impulsado la evaluación y análisis de los riesgos de fraude del sistema de contratación pública del Ayuntamiento de Cuenca en base a los criterios de riesgo anteriormente mencionados, proporcionados por la Unión Europea para la ejecución de Fondos FEDER. Estas sucesivas evaluaciones han supuesto también la revisión del Plan de Acción propuesto inicialmente elaborado en 2018.

Las últimas evaluaciones periódicas realizadas (noviembre de 2021 y agosto de 2022), han dado lugar a un análisis del que se deriva el siguiente diagnóstico que, junto con el nuevo marco regulatorio, exige propuestas de nuevas medidas, a desarrollar de manera conjunta por el Ayuntamiento de Cuenca y los miembros del Aula de Contratación, con el objetivo de corregir posibles deficiencias estructurales. Además de la mencionada herramienta de autoevaluación proporcionada por la Autoridad de Gestión FEDER (Dirección General de Fondos Comunitarios), el Ayuntamiento ha llevado a cabo también una revisión inicial del cuestionario de autoevaluación de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción contenido en la Orden HFP/1030/2021, con objeto de evaluar el nivel de implementación de las medidas y el grado de cumplimiento del estándar mínimo referido.

De los procesos de evaluación y análisis realizados en el Ayuntamiento de Cuenca se pueden extraer las siguientes conclusiones iniciales:

- El Ayuntamiento dispone de una instancia superior encargada de revisar por muestreo las decisiones adoptadas por el primer comité de evaluación (expertos de Aula de contratación)
- El Ayuntamiento imparte a los beneficiarios recomendaciones claras o formación sobre deontología, conflictos de interés y las implicaciones que conlleva el incumplimiento de las directrices aceptadas.¹

¹ Si bien es cierto que los procesos formativos han comenzado y también se han emitido circulares e instrucciones desde



- El Ayuntamiento lleva a cabo una revisión periódica de una muestra de ofertas ganadoras, comparándolas con las ofertas competidoras, para comprobar si hay indicios de información previa sobre las condiciones para la adjudicación.

Sin embargo:

- El Ayuntamiento no ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
- No existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación. Esta labor debería ser asumida por el Comité de Compra Pública que debe constituirse.
- Existen determinados elementos de riesgo y la revisión periódica de una muestra de contratos implantada actualmente no permite evaluar con exactitud: (1) garantizar que las especificaciones técnicas no son demasiado restrictivas respecto a los servicios requeridos para el programa; y (2) comparar sus resultados con los costes, al objeto de detectar posibles indicios de que el trabajo no se ha terminado o de que se ha incurrido en costes innecesarios.
- El Ayuntamiento no comprueba si las empresas que participan en una licitación (particularmente en los concursos con tres ofertas) están relacionadas entre sí (directivos, propietarios, etc.), utilizando para ello fuentes de datos abiertas u otro tipo de consultas
- El Ayuntamiento no requiere que el beneficiario (área de gestión municipal) compruebe mediante los informes de actividades y los resultados de los contratos si los costes están justificados (por ejemplo, mediante los listados de personal) y que esté autorizado contractualmente para solicitar los justificantes adicionales que correspondan (por ejemplo, los registros del sistema de control de presencia). El OI revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra.
- El Ayuntamiento no realiza revisiones periódicas de los resultados de una muestra de proyectos

En lo referido específicamente a la aplicación de la Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las deficiencias más significativas resultantes de la autoevaluación inicial, son las siguientes:

- Inexistencia de un código ético específico
- Inexistencia de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses
- Inexistencia de cauce específico para que cualquier interesado pueda presentar denuncias sobre fraude y/o corrupción
- Falta de comunicación interna sobre el plan de medidas antifraude y desconocimiento del mismo en algunos de los niveles de ejecución de fondos.

Secretaría y Servicio de Contratación y desde Intervención General, sería conveniente mantener y reforzar este elemento



- Riesgo significativo de incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas (CR.10)²
- Riesgo significativo de incumplimiento en verificación del principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital (CR.4)
- Riesgo medio de incumplimiento de algunas medidas Orden HFP/1030/2021: conservación de la documentación y compromiso expreso de los contratistas y subcontratistas a la sujeción a los controles de los organismos europeos (CR.11) y verificación para garantizar la ausencia de doble financiación y ayudas de estado (CR.9)

Tomando en cuenta las iniciativas pasadas expuestas en el apartado anterior, y en base a los resultados de las evaluaciones practicadas con carácter previo a la elaboración del presente plan, se exponen a continuación una serie de medidas de prevención., detección, corrección y persecución de irregularidades que deberán guiar la estrategia anticorrupción del Ayuntamiento hasta la próxima revisión del Plan.

2.- Medidas de prevención

2.1.- Creación del Comité de compra pública responsable y sostenible para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

El Ayuntamiento constituirá un Comité que asumirá, entre sus funciones, el control, seguimiento y supervisión del cumplimiento de las medidas antifraude de manera proporcionada y adecuada para la gestión de los fondos de MRR, tal y como vienen definidas en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. El Comité, denominado Comité de compra pública responsable y sostenible para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses del Ayuntamiento de Cuenca (en adelante Comité de Compra Pública).

El comité tendrá entre sus funciones:

- a) Realizar, o en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- b) Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- c) Proponer al Pleno la elaboración y actualización del Plan de Medidas Antifraude.
- d) Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- e) Validar y aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección,

² Código del indicador de riesgo correspondiente en la herramienta de autoevaluación de riesgo (matriz de riesgos), adaptada de EGESIF_14-0021-00



corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, así como de la documentación de las actuaciones relacionadas.

f) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

g) Velar por la incorporación de las medidas antifraude en todos los niveles de ejecución de inversiones y medidas del PRTR y fondos europeos

h) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

i) En relación con los ámbitos de proyectos de gestión vinculados a los planes de recuperación con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo, y en caso de detección de debilidades, modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.

j) Velar para que el personal municipal reciba las comunicaciones e información referentes a la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude, así como del resto de actuaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.

k) Promover la divulgación entre el personal municipal de la información de la existencia del buzón de denuncias interno, así como el externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA - Infraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

l) Realizar cualesquiera otras tareas que se le encomienden por los órganos decisorios.

2.2.- Generación de conocimiento, profesionalización y concienciación

Se sigue precisando de una concienciación, actualización y formación de los empleados implicados en procedimientos de contratación en materia de contratos públicos. Así lo ha advertido recientemente el Informe de supervisión de la contratación pública de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), que reclama una mayor profesionalización y especialización de los gestores de la contratación pública.

Durante 2018-2019 se han desarrollado por el Aula diversas actividades formativas en forma de cursos de formación para un grupo de gestores seleccionados en forma de sesiones teóricas y talleres prácticos. En enero se viene celebrando también el Congreso Internacional de Contratación Pública con la participación del Aula y el Ayuntamiento, al que acuden regularmente miembros del personal del Ayuntamiento como parte de la formación continua de los mismos.

Del mismo modo, se impulsará la aprobación de documentos informativos y de divulgación sobre elementos clave en la prevención del fraude y la corrupción, como, por ejemplo:

- Una guía de los conflictos de interés, su conceptualización, cómo detectarlos y qué procedimiento seguir en caso de que se detecte su posible existencia.



- Una lista de indicadores básicos o una guía de identificación de prácticas colusorias y anticompetitivas para formar al funcionariado del Ayuntamiento sobre esta cuestión y que sean capaces, en los procedimientos de contratación en los que participen, de llevar a cabo un análisis general desde el punto de vista de la competencia.

2.3.- Propuesta y aprobación de un Código Ético de Contratación Pública

En este Código Ético se identificarán las principales obligaciones de comportamiento y los principios que deben regir la gestión de la compra pública con supuestos adaptados a las características particulares del sistema de contratos, así como posibles sanciones ante su incumplimiento.

En este sentido, debe destacarse como la Recomendación de la Comisión de la Unión Europea 2017/1805, de 3 de octubre de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública, obliga a todos los Estados miembros a elaborar y aplicar estrategias de profesionalización a largo plazo para la contratación pública, adaptadas a sus necesidades, recursos y estructura administrativa. Todas las Administraciones Públicas deben adoptar políticas de formación, capacitación, actualización y especialización de los operadores jurídicos de la administración pública.

2.4.- Elaboración y aprobación de un Catálogo de cláusulas sociales y ambientales

Uno de los principales objetivos de la nueva regulación de contratos públicos es conseguir que la compra pública actúe como motor de cambio y de modernización de las sociedades hacia un futuro sostenible e integrador. La inclusión de aspectos medioambientales y sociales en la contratación pública es, pues, un elemento esencial para el futuro desarrollo de las funciones de la Administración local. Por ello, desde el Aula de Contratación se elaboró un catálogo Contratación Ambiental y Contratación Social, que, junto con diferentes sesiones formativas, tratan de acercar los nuevos conceptos de compra estratégica a la gestión diaria de los contratos públicos con ejemplos, directrices y principios básicos para su aplicación.

La Resolución del Parlamento Europeo de 4 de octubre de 2018 ha advertido a los Estados miembros que no se está aprovechando plenamente el potencial de la contratación pública en lo que respecta a ayudar a construir una economía social de mercado competitiva. El uso inteligente de la contratación pública puede ser una herramienta estratégica en la consecución de los objetivos públicos en materia de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, acelerando así la transición hacia cadenas de suministro y modelos empresariales más sostenibles.

Se propone, en este aspecto, revisar el catálogo de prácticas existente para adaptarlo a las últimas modificaciones y buenas prácticas existentes, y proceder a su aprobación por parte del Comité u otros órganos competentes del Ayuntamiento para posteriormente darle la difusión necesaria entre los empleados.



2.5.- Evaluación y revisión de modelos de pliegos y de normas para contratos menores y mayores

Es necesario armonizar el procedimiento y las herramientas que se utilizan para contratar por parte de los diversos órganos y unidades del Ayuntamiento y dotar así de mayor seguridad jurídica el procedimiento. Para ello, se proponen las siguientes iniciativas:

- Evaluación y revisión de pliegos tipo para los distintos procedimientos contractuales.
- Preparación de una normativa específica para contratos mayores enfocada sobre todo a las unidades proponentes para la normalización, homogeneización, organización y protocolización interna de la contratación pública. Siendo además un instrumento idóneo para la profesionalización de la misma en el seno de la organización. Todo ello partiendo de la base de que quienes promueven los contratos públicos son quienes deben conocer elementos básicos para el correcto desarrollo del expediente de contratación y el propio contrato. Esta instrucción se acompañará de cuadros explicativos y cuadros resumen, así como de esquemas y diagramas de flujo que ayudan a entender todo el desarrollo de un contrato y mejoran la contratación pública en la organización.

2.6.- Incorporación de cláusulas en los pliegos. Declaraciones responsables

- Actualización de la Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato.
- Incorporación de cláusulas específicas sobre gestión y ejecución de proyectos en el marco del PRTR
- Incorporación de declaraciones responsables para licitadores:
 - Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan PRTR. Anexo IV.C Orden HFP/1030/2021.
 - Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)
 - Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. Anexo IV.B Orden HFP/1030/2021.

3.- Medidas de detección

3.1.- Supervisión independiente de muestras de los contratos

Se plantea mantener la línea de trabajo desarrollada hasta la fecha, continuando con la revisión por parte del Aula de todos los contratos financiados con fondos europeos celebrados por el Ayuntamiento de Cuenca.

De esta forma, se realizan revisiones periódicas en forma de muestreo de los contratos celebrados, las especificaciones técnicas y criterios de solvencia exigidos, criterios de adjudicación, división en lotes,



prórrogas y modificaciones del contrato, subcontrataciones, adecuación de la ejecución y justificación de los costes y prestaciones finales, etc.

3.2.- Creación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Cuenca de un Buzón de denuncia de irregularidades y conflictos de interés

Un elemento de riesgo es la ausencia de un sistema efectivo de información y denuncias de comportamientos fraudulentos. Es necesario desarrollar un sistema eficiente que pueda extenderse a toda el área de contratación del Ayuntamiento.

Se evaluará, para ello, la creación de un buzón ético de denuncias en el cual los ciudadanos y los licitadores puedan denunciar posibles conflictos de interés, situaciones anómalas o irregularidades, el cual debe alojarse en perfil del contratante y contar con la visibilidad necesaria. En él, se proporcionará la guía adecuada para facilitar la identificación y descripción de la anomalía por parte del denunciante, de forma que se facilite su catalogación en la recepción de la misma.

Debido al nuevo rol que la normativa europea y nacional otorga a las entidades adjudicadoras y órganos de gestión en materia de integridad, que les sitúa como garantes primeros de la buena administración en el procedimiento de contratación con obligaciones de gestión activa de los conflictos de interés, se propone un canal informativo. El objetivo es, por tanto, dar visibilidad a las posibles anomalías y facilitar la labor de prevención por parte de los gestores.

El mismo se articulará a través de un buzón de denuncias habilitado en el perfil del contratante para que tanto licitadores como ciudadanos puedan comunicar posibles irregularidades o situaciones anómalas y en su implantación se evaluarán cuestiones como la confidencialidad, el carácter contradictorio del procedimiento de adopción de medidas o las garantías de los interesados y/o afectados por las posibles medidas a adoptar.

Asimismo, se propone incluir una referencia en los pliegos de contratación al conflicto de interés y a las irregularidades relacionadas con ellos, así como a la posibilidad de denuncia de tales situaciones a través de los medios de denuncia disponibles, de forma que los licitadores sean conscientes de las herramientas a su disposición.

3.3.- Procedimiento básico para abordar la existencia de un conflicto de interés

En relación a los conflictos de interés, la legislación actual de la LCSP no prevé un procedimiento concreto para la declaración de la existencia de un conflicto de interés no recogido en el artículo 71.1.g LCSP o, en su caso, para la valoración de éste como suficientemente grave o de las medidas que deben adoptarse al respecto.

Sin embargo, este escenario ha cambiado tras la aprobación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de



septiembre, que exige que se apruebe un procedimiento para abordar los conflictos de intereses. Se debe abordar la creación y aprobación de un procedimiento de declaración y gestión de los conflictos de interés en conjunción con los canales de denuncia e informativos existentes, de forma que se aseguren todas las garantías de un derecho a una buena administración en cuanto a la transparencia con el denunciante y a la igualdad de trato y objetividad con respecto de las partes afectadas o interesadas. Para lo anterior, se propone la implantación de un procedimiento básico de actuación que garantice el derecho a una buena administración en la gestión de conflictos de interés y otras prácticas irregulares. Dicho procedimiento o la referencia a él deberá incluirse en los pliegos administrativos de los contratos que ejecuten fondos europeos. Del mismo modo, se evaluará la conveniencia de revisar dicho procedimiento para dotarlo de mayor seguridad y garantías jurídicas tanto para los gestores como para los licitadores, aumentando el grado de detalle del mismo y valorando otorgar funciones específicas a los órganos anti-corrupción del Ayuntamiento.

3.4.- Bases de datos / Herramientas para la evaluación de riesgos

El Ayuntamiento valorará la implementación de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo una adecuada gestión de los riesgos de fraude.

A continuación, se determinan herramientas adicionales a aquellas que se establezcan por la legislación vigente, en particular a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, donde se concreta la obligación de recabar, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, información identificativa relativa al perceptor final de los fondos, así como de los contratistas y subcontratistas.

De esta manera, las herramientas y bases de datos adicionales que podrá considerar el Ayuntamiento son:

- a) Bases de datos de registros mercantiles para la comprobación de relaciones societarias y beneficiarios últimos
- b) Bases de datos de organismos nacionales y de la UE, entre las que se pueden encontrar bases de datos de resoluciones judiciales o de antecedentes.
- c) Herramientas de prospección de datos y asignación de riesgos.
- d) Herramientas de identificación de vinculaciones societarias.

3.5.- Detección de prácticas colusorias y falseamiento de la competencia

No obstante lo anterior, el marco español en materia de contratación no cuenta con bases de datos sólidas y unificadas que permitan conocer el desempeño de los licitadores en la ejecución de anteriores contratos con otras entidades adjudicadoras. Tampoco cuenta con sistemas informativos suficientes como para permitir a la entidad adjudicadora identificar relaciones anómalas entre empresas, titulares o administradores ocultos, u otras prácticas fraudulentas que afectan negativamente a la competencia. Existen determinados registros, como el de subvenciones, cuyo uso y consulta se fomentará entre los empleados del Ayuntamiento de Cuenca con el fin de detectar posibles ventajas indebidas o distorsionadoras de la



competencia, pero en todo caso, la LCSP no prevé obligación con respecto a dichas consultas de bases de datos nacionales o regionales, y se entiende que actualmente no existe en nuestro país un desarrollo suficiente en cuanto a las herramientas y facilidades informativas como para imponer dicha obligación a las entidades adjudicadoras con garantías de éxito.

A nivel europeo, en lo que respecta a la ejecución de Fondos FEDER, conviene mencionar la existencia de ARACHNE, una herramienta específica de prospección de datos ofrecida por la Comisión Europea para detectar relaciones comerciales o de otra índole entre empresas utilizando dos de las bases de datos más importantes a nivel internacional como son *Orbis* y *World Compliance*. Su implantación en la ejecución de Fondos FEDER por el Ayuntamiento de Cuenca podría estudiarse en el corto/medio plazo.

El uso de esta herramienta, que actúa a modo de mera herramienta y únicamente tiene una función habilitadora (en ningún caso conlleva una fiscalización por parte de la OLAF o de otros organismos de la UR), puede promover, por un lado, la identificación por parte del Ayuntamiento, de oficio, de casos de conflicto sin necesidad de ser informado a través de los canales habilitados, y por otro, analizar posibles indicios de falseamiento de la competencia en las ofertas presentadas. Se evaluará la conveniencia de su uso con el fin de facilitar la identificación de relaciones entre los licitadores y beneficiarios finales de fondos.

En este mismo sentido, la implantación de la contratación electrónica en el Ayuntamiento puede mejorar la capacidad de análisis de los comportamientos por parte de los operadores económicos e identificar anomalías como la rotación de adjudicadores, la existencia de una misma empresa como adjudicataria en el tiempo, etc.

A tal efecto, y para facilitar estas complejas investigaciones, se plantea crear a medio plazo un procedimiento destinado a solicitar informe de la CNMC en aquellos casos que puedan estar bajo sospecha de prácticas anticompetitivas. Este mecanismo puede habilitarse inicialmente únicamente para contratos FEDER o contratos de una determinada cuantía:

- Articular tal y como recomienda la CNMC en su informe 085/2018 sobre el artículo 150 de la Ley 9/2017, y sobre la base del art. 132.3 de la LCSP, un mecanismo ágil de consulta previa a la CNMC por las mesas y los órganos de contratación con la finalidad de determinar la adecuación del procedimiento a seguir y su rápida y eficaz posterior asignación.
- El acuerdo de traslado de los indicios tendrá carácter confidencial hasta la terminación de las actuaciones de investigación por parte de los órganos de defensa de la competencia, si las mismas resultaren procedentes, en aras a garantizar el buen fin de las mismas. Dicho acuerdo producirá efectos suspensivos del procedimiento de contratación, suspensión que se levantará con la remisión del informe valorativo o por el transcurso del plazo máximo para emitir el informe.
- La autoridad de competencia correspondiente emitirá un informe valorativo en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde el día siguiente a la recepción del acuerdo de traslado por parte de la mesa de contratación, o en su caso, del órgano de contratación.

- El procedimiento sumarísimo contemplado será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados tras la entrada en vigor de dicho desarrollo reglamentario

4.- Medidas de corrección

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia, en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

El Ayuntamiento llevará a cabo una evaluación de la incidencia del fraude, y su calificación como sistémico o puntual, en aquellos casos en que concurren circunstancias que puedan exceder el alcance de la incidencia particular detectada.

Asimismo, el Ayuntamiento, en el caso de que se constatará la comisión efectiva de un fraude, retirará los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos procedentes del MRR.

5.- Medidas de persecución

Para la persecución de los fraudes detectados el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

5.1.- Iniciar una información reservada

Cuando el Ayuntamiento reciba una denuncia o notificación sobre un potencial fraude o irregularidad producida en la gestión de los fondos procedentes de MRR, procederá a remitirla al Comité de compra pública (ver punto 2.1), que evaluará la denuncia y analizará la razonabilidad de llevar a cabo o no una investigación. El objetivo de la investigación será resolver las sospechas de fraude, desde su origen hasta su esclarecimiento, con el fin de depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario, y determinar las medidas correctivas que correspondan, según se determina en el apartado 4.

En el caso de que se constate la materialización de un fraude en la gestión de los fondos procedentes del MRR, el Ayuntamiento podrá tomar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) En el caso de que el fraude hubiera sido realizado por empleados públicos, se aplicarán medidas sancionadoras de carácter laboral respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando, si procede, a los representantes legales de los Trabajadores. En particular, se tomará en consideración el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- b) En el caso de que el fraude hubiera sido realizado por cargos públicos, se aplicarán las medidas sancionadoras previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) En el caso de que el fraude hubiera sido realizado por un tercero (beneficiario, contratista o subcontratista) se aplicarán las medidas disciplinarias o contractuales que considere proporcionales a los daños ocasionados. Todo ello, tomando en consideración las normativas y regulaciones aplicables.

5.2.- Comunicaciones y denuncias de los hechos

El Ayuntamiento comunicará los hechos producidos, así como las medidas adoptadas a la entidad decisora, la cual los comunicará a la Autoridad Responsable y esta a su vez a la Autoridad de Control. De forma adicional, y en función de la trascendencia de los hechos producidos, el Ayuntamiento denunciará ante los siguientes organismos:

- a) En el caso de hechos punibles, realizará una denuncia a las autoridades públicas competentes, en particular al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea contra el Fraude.
- b) Cuando corresponda, denunciará los hechos ante el Ministerio Fiscal y los tribunales competentes.

6.- Monitorización del Plan

El Ayuntamiento se ocupará de monitorizar las medidas antifraude de forma que se mantengan adecuadas para prevenir, detectar los riesgos de fraude sobre los que se proyecta, así como corregir y perseguir los potenciales fraudes que puedan materializarse. En cualquier caso, estas deberán dar cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en particular, a las obligaciones incluidas en el Artículo 6 sección 5.

Esta actuación comprobará y supervisará la aplicación efectiva de (i) el Plan; (ii) el código de conducta ante el fraude; y (iii) la política de conflictos de interés.

El Ayuntamiento, desarrollará, monitorizará y coordinará acciones de supervisión periódicas, así como los planes de visita in situ que le permitan constatar la efectiva aplicación de las medidas antifraude en los diferentes procesos vinculados a la gestión de los fondos del MRR.

Asimismo, el Ayuntamiento realizará revisiones sobrevenidas cuando concurren circunstancias especiales que determinen su ejecución, como son la materialización de los riesgos o el cambio de las circunstancias internas o externas que afecten al Ayuntamiento.

Por otro lado, el Ayuntamiento llevará a cabo una revisión anual del cuestionario de autoevaluación de



conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción con objeto de evaluar el nivel de implementación de las medidas y el grado de cumplimiento del estándar mínimo referido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, o en su defecto de cuestionarios equivalentes desarrollados y aprobados a tal efecto.

RESUMEN DE ACCIONES

PLAN DE ACCIÓN	RESPONSABLE	RIESGO A MITIGAR	PLAZO ESTIMADO
PA 1.1 Formación de empleados públicos: Conferencias; Cursos de formación; Talleres prácticos; Elaboración de píldoras informativas y guías	Comité Medidas Antifraude ³ . Aula Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR4. Prácticas colusorias	En proceso de implantación desde mayo 2018
PA 1.2. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses	Comité medidas Antifraude. Servicio de Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses	Implantado desde Enero 2018. Actualizado modelo DACI PRTR septiembre 2022
PA 1.3. Proceso de revisión y mejora de los modelos de pliegos, con especial referencia al conflicto de interés, las prácticas colusorias y la posibilidad de denuncia y canal de denuncia	Comité medidas Antifraude. Aula Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio. IR3. Manipulación del procedimiento de concurso competitivo IR4. Prácticas colusorias en las ofertas IR5. Precios incompletos IR6. Manipulación de las reclamaciones de costes IR7. Falta de entrega o sustitución de productos IR8. Modificación de contratos	En fase de diseño
PA 1.4 Asegurar la incorporación del DEUC en todos los procedimientos	Servicio de Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses	Implantado desde Enero 2018
PA 1.5. Creación de una instancia superior de control y supervisión de la integridad en los contratos públicos	Comité medidas Antifraude. Aula Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio. IR3. Manipulación del procedimiento	En fase de implantación

³ Grupo de trabajo creado en febrero de 2017



		de concurso competitivo IR6. Manipulación de las reclamaciones de costes IR7. Falta de entrega o sustitución de productos	
PA 1.6. Creación, desarrollo y extensión del alcance de un buzón ético de denuncias	Comité medidas Antifraude. Aula Contratación	IR1. Conflicto de intereses IR3. Manipulación del procedimiento de concurso competitivo IR4. Prácticas colusorias en las ofertas IR6. Manipulación de las reclamaciones de costes IR7. Falta de entrega o sustitución de productos	En fase de evaluación
PA 1.7. Elaboración de un código ético específico de contratación pública	Comité medidas Antifraude. Aula Contratación	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio. IR3. Manipulación del procedimiento de concurso competitivo IR7. Falta de entrega o sustitución de productos IR8. Modificación de contratos	En fase de evaluación
PA 1.8 Inclusión obligatoria de informes de recepción de suministros y servicios que revisen y comprueben lo adquirido con las especificaciones técnicas del contrato	Áreas de Gestión (Beneficiarios)	IR6. Manipulación de las reclamaciones de costes IR7. Falta de entrega o sustitución de productos	En vigencia desde Enero 2018. En proceso de revisión y actualización
PA 1.9 Creación de un Aula de contratación pública responsable	Ayuntamiento de Cuenca. Universidad de Castilla La Mancha	Todos	En vigencia desde Abril 2018. Convenio actualizado junio 2022
PA 1.10 Nuevo procedimiento de control de contratos menores	Intervención Municipal	IR2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio.	Nueva Instrucción sobre la tramitación de los contratos menores en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Cuenca (junio 2022)
PA 1.11 Programa de formación PYMES	Comité Medidas Antifraude. Aula	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses	En fase de diseño y evaluación



	Contratación Pública		
PA 1.12 Inclusión obligatoria de referencias concretas de BBDD de precios en los informes de motivación de los responsables técnicos de las unidades ejecutoras	Áreas de Gestión (Beneficiarios)	IR4. Prácticas colusorias en las ofertas IR5. Precios incompletos	En fase de evaluación
PA 1.13 Elaboración de guías de contratación pública ambiental y social	Aula Contratación Pública		En fase de revisión (1ª versión 2019)
PA 1.14 Implantación de un sistema de auditoría por muestreo de contratos financiados por fondos europeos	Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio. IR3. Manipulación del procedimiento de concurso competitivo IR7. Falta de entrega o sustitución de productos IR8. Modificación de contratos	En vigor desde 2019
PA 1.15 Elaboración e implantación de un procedimiento para abordar conflicto de interés	Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública	SR1/IR1/CR3 Conflicto de intereses IR3. Manipulación del procedimiento de concurso competitivo	En fase de implantación

Medidas específicas gestión proyectos PRTR

PLAN DE ACCIÓN	RESPONSABLE	RIESGO A MITIGAR	PLAZO ESTIMADO
PA 1.16 Elaboración y distribución entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual. Incorporación de listas de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad y de identificación del perceptor final de los fondos	Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública	C.R10. Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	En proceso de implantación



<p>PA 1.17 Incorporación de cláusulas específicas en los pliegos sobre conservación de la documentación, obligaciones en materia de información y publicidad y compromiso expreso de los contratistas y subcontratistas a la sujeción a los controles de los organismos europeos</p>	<p>Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública Servicio de Contratación</p>	<p>CR.11 Pérdida de pista de auditoría</p>	<p>En proceso de implantación</p>
<p>PA 1.18 Incorporación de verificaciones para garantizar la ausencia de doble financiación y ayudas de estado</p>	<p>Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública Intervención Municipal</p>	<p>CR9. Doble financiación</p>	<p>En proceso de implantación</p>
<p>PA 1.19 Incorporación de verificaciones para principio DNSH y etiquetado verde y digital</p>	<p>Comité Medidas Antifraude. Aula Contratación Pública. Áreas de Gestión (Beneficiarios)</p>	<p>CR4. Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.</p>	<p>En proceso de implantación</p>



ANEXO I

Autoevaluación general sobre conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?		X		
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				X
Prevenición	4			
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	X			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	X			
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				X
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?			X	
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				X
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	X			
Detección	16			
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				X
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				X
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?			X	
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				X
Corrección	5			
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?			X	
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	X			
Persecución	6			
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	X			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	X			
Puntos totales.	39			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	0,60			

ANEXO II

Cláusulas a incorporar en pliegos económico administrativos (específicas PRTR)

1.- En la cláusula inicial “objeto del contrato”

Este contrato se encuentra financiado por la Unión Europea, Fondos NextGenerationEU, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia), código de proyecto XXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiéndose con uno de los proyectos de actuación presentados por el Ayuntamiento de Cuenca al amparo de la XXXXXXXXXXXXXXXX. En consecuencia, se han incorporado en el presente pliego los requerimientos exigidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, viniendo obligado el futuro adjudicatario a cumplir lo que al respecto se determina en la norma citada. A tal efecto, los contratistas y, en su caso, subcontratistas, deberán suscribir las declaraciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021 y que se incorporan al anexo de este pliego, como parte inseparable del mismo, siendo éste un requisito imprescindible para la ejecución del contrato y cuyo cumplimiento habrán de declarar todos los licitadores en el momento de presentación de ofertas

COMPONENTE:

INVERSIÓN:

PROYECTO:

2.- En las cláusulas “capacidad para contratar y criterios de selección”

CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Este contrato se realiza en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por lo que el adjudicatario deberá aportar declaración responsable normalizada según modelo del Anexo de este pliego, comprensivo de las siguientes declaraciones:

Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (Anexo IV.C Orden HFP/1030/2021)

Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses DACI (Anexo IV.A Orden HFP/1030/2021).

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo IV.B Orden HFP/1030/2021)

Igualmente, el adjudicatario deberá aportar las declaraciones responsables de los subcontratistas que en su caso participen en la ejecución.

Solo podrán seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE

Quedan excluidas expresamente las actividades que se enumeran a continuación: i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos 60 ; ii) las actividades



en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes 61 ; iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras 62 y plantas de tratamiento mecánico-biológico 63 ; y iv) las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

3.- Clausula específica PRTR

X. OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL PRTR (Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Fondos Next Generation EU)

X.1.- Las actuaciones que se lleven a cabo respetarán el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio “do no significant harm” - DNSH) en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo. El adjudicatario contratista garantizará el pleno cumplimiento de este principio y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021. Asimismo, en caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto del contrato habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

X.2.- El Anexo “Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Orden HFP/1030/2021)” que se incorpora a este pliego, como parte inseparable del mismo, es un requisito imprescindible para la ejecución del contrato y cuyo cumplimiento habrán de declarar todos los licitadores en el momento de presentación de ofertas.

X.3.- Información sobre perceptores finales de fondos: contratistas y subcontratistas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, todas las entidades de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, deberán aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: nombre del destinatario de los fondos (titular real) y fecha de nacimiento, en condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituyendo una obligación del contratista el proporcionar dicha información actualizada.

X.4.- Obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En todas las actuaciones que se realicen en ejecución del contrato en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los contratistas y subcontratistas deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU» junto con el logo del PRTR. Cuando el emblema de la Unión Europea se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.



El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE. Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

X.5.- Mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

La participación en la licitación que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de la obligación de cumplimiento de las medidas contenidas en el plan de medidas antifraude del órgano de contratación, con pleno respeto a la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

La presentación de proposiciones supone por parte de los licitadores la aceptación incondicional de la obligación de respetar los principios de igualdad, libre competencia, transparencia e integridad durante la fase de licitación, comunicando inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales, de las que tuvieran conocimiento y que puedan afectar al procedimiento de contratación. A su vez, se comprometen a no realizar acciones que pongan en riesgo el interés público, aplicando la máxima diligencia en el cumplimiento de la legalidad vigente. Así mismo, se deberá atender al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Igualmente, se establece la obligación de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de las personas que, por parte del Ayuntamiento de Cuenca, participan en el procedimiento de contratación y ejecución de fondos y están obligadas a ello según la Orden HFP/1030/2021, así como el cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de dicha Orden.

Este expediente de contratación y su ejecución estará sujeto a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre el contrato.

X.6.- Procedimiento básico de declaración de conflicto de interés

Tal y como se deriva de la normativa aplicable y de la declaración DACI firmada por los participantes, los empleados públicos participantes en el procedimiento y los licitadores quedan obligados a comunicar



cualquier tipo de conflicto de intereses que les afecte durante todo el procedimiento de contratación.

Adicionalmente, cualquiera de los participantes en el procedimiento de contratación podrá informar al órgano de contratación sobre la existencia de un conflicto de intereses de los recogidos en el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento financiero de la UE), o en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción, serán analizados por el Comité de compra pública responsable y sostenible para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses del Ayuntamiento de Cuenca. Este Comité realizará, en su caso, propuesta de elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

Durante dichas investigaciones, y antes de adoptar una decisión, se contrastará la descripción de los hechos con la opinión de la persona, personas, o la unidad a la que se atribuyan, así como de los operadores económicos que pudieran verse afectados, a los que se les permitirá exponer hechos y razones en contra de la existencia del conflicto que garanticen el carácter contradictorio del procedimiento de toma de decisiones.”

X.7.- Normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

Los contratistas y subcontratistas mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al contratista o subcontratista.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

ANEXO III

Declaración de ausencia de conflicto de intereses⁴

Expediente	
Actuación	
Componente PRTR	
Inversión	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación, el firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **declara:**

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *«las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente»*, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

⁴ Para personal de la entidad local que participe en procedimientos de contratación



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración, a fecha de firma electrónica.



ANEXO IV

Declaraciones responsables en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Orden HFP/1030/2021)⁵

Expediente de contratación	
Componente PRTR	
Inversión/Reforma	

DATOS GENERALES A CUMPLIMENTAR

Nombre y Apellidos	
NIF	
Entidad a la que representa	
CIF	
Domicilio fiscal	
Participación ⁶	

⁵ Para licitadores y adjudicatarios. Contratistas y subcontratistas

⁶ Indicar "contratista" o "subcontratista"



1. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Anexo IV.C Orden HFP/1030/2021.

La persona firmante, MANIFIESTA el compromiso de la entidad a la que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

2. Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH)

La persona firmante DECLARA responsablemente que ha presentado oferta para el contrato de referencia promovido por el Ayuntamiento de Cuenca y que cumple lo siguiente:

A.- Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- 1.- Mitigación del cambio climático.
- 2.- Adaptación al cambio climático.
- 3.- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- 4.- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- 5.- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- 6.- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B.- Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C.- Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D.- Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento



relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

E.- Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

3. Declaración Ausencia Conflicto de Intereses (DACI). Anexo IV.A Orden HFP/1030/2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante DECLARA:

PRIMERO. Estar informado de lo siguiente:

1.- Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

2.- Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3.- Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

SEGUNDO. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

TERCERO. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Anexo IV.B Orden HFP/1030/2021.

La persona firmante DECLARA conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- a) La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final (titular real) de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- b) Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de



control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Y para que conste, se firma la presente declaración, a fecha de firma electrónica.

Definiciones

Conflicto de intereses.

Existe conflicto de intereses *“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto (público) tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”*.

Posibles actores implicados en el conflicto de intereses:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses.

Puede distinguirse entre:

- Conflicto de intereses aparente. Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario (empresa, licitador, contratista) son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial. Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real. Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda pública y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses:

- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos, en todo caso el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.
- Cumplimentación una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) como requisito a aportar por el/los beneficiarios (empresa, licitador, contratista) que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.
- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección



de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Fraude y corrupción.

En materia de gastos se define el fraude como cualquier *“acción u omisión intencionada, relativa:*

- *A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos públicos.*
- *Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.*
- *Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7 de la citada Directiva.

El artículo 1.2 del Reglamento (CE Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *«constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».*

Titular real

“Titular real”: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

a) en el caso de las personas jurídicas:

i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la



misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b);

ANEXO V. Listas de comprobación

Mantenimiento de registros y documentos electrónica. Pista de auditoría⁷

¿Mantiene la CA ⁸ un registro físico o electrónico de los siguientes documentos clave de los documentos del contrato?	SI/NO	No Procede	Observaciones
Aviso de contrato (DOUE)			
Documentos de adquisiciones incluyendo especificaciones técnicas			
Registro de ofertas recibidas			
Evidencia de la apertura de las ofertas			
Evidencia de la selección de licitaciones incluyendo puntuación contra los criterios establecidos			
Pruebas de la evaluación de las ofertas, incluidas las puntuaciones contra los criterios establecidos			
Informe de evaluación			
Notificaciones a los licitadores , adjudicatarios o no			
Contrato formal			
Aviso de adjudicación de contrato (DOUE)			
Prueba o aceptación de entregas			
Pruebas de que las entregas se encuentran en el coste licitado			
Pruebas de que las entregas corresponden a las especificaciones técnicas			
Facturas			
Justificación de los cambios en el contrato en las circunstancias específicas si es pertinente			

Ayudas de Estado. Anexo III.D Orden HFP/1030/2021⁹

<p>1. ¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE⁽¹⁾? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes).</p> <p>a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas.</p> <p>b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia.</p> <p>c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones.</p> <p>d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.</p>	Sí	No
Continúe únicamente en caso de haber marcado «SÍ».		

⁷ Para servicio de contratación. En revisión, para armonización y adaptación a las particularidades del Ayuntamiento de Cuenca

⁸ CA. Comité de adjudicación. Mesa de contratación

⁹ Para Servicio de Intervención/Fiscalización



2. ¿Se aplica a la ayuda el régimen de <i>mínimis</i> ⁽²⁾ ?	Sí	No.
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.		
3. ¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior ⁽³⁾ , o por otras excepciones legalmente establecidas?	Sí	No.
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.		
4. ¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?	Sí	No.
En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4.		
5. ¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?	Sí	No.
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 5.		
6. ¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?	Sí	No.
En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6.		
<p>⁽¹⁾ La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.</p> <p>⁽²⁾ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de <i>mínimis</i>; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de <i>mínimis</i> en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de <i>mínimis</i> en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de <i>mínimis</i> concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de <i>mínimis</i>.</p> <p>⁽³⁾ También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.</p>		



Doble financiación. Anexo III.D Orden HFP/1030/2021¹⁰

1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?	Sí	No	
Continúe únicamente si se ha marcado «Sí» en la pregunta 1.			
2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo, facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?	Sí	No	
3. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE)?	Sí	No	
4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación?.	Sí	No	
En caso de responder «NO» en cualquiera de las pregunta 2, 3 y 4, debería saltar la alarma.			

¹⁰ Para Servicio de Intervención/Fiscalización

ANEXO VI¹¹

Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente y etiquetado digital y en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)¹²

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

Nombre del proyecto:

Componente del PRTR al que pertenece la actuación:

Medida (reforma o inversión) del Componente:

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión)¹³

Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)

Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)

Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica MITECO del DNSH¹⁴?

SI (*la actuación debe desestimarse*)

No (*pasar a: La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental.*)

¹¹ A cumplimentar por las unidades ejecutoras de proyectos y actuaciones (servicios municipales)

¹² La sección 2 de este cuestionario de autoevaluación responde al Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones.

Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica.

¹³ Consultar el Anexo I de la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» disponible en la web de transición verde del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Anexo VI del Reglamento 2021/241

¹⁴ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental

1.- ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?

Sí: la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.

No: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

2.- ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación? (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

3.- ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

4.- ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?

No: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.

Sí: proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.

5.- ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?

Sí: debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.

No: proporcione una justificación y pase a la Sección 2.

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1

6.- Mitigación del cambio climático. *La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta.*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reglamento 2020/852 y art.1 de su Reglamento Delegado Clima.



Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:

7.- Adaptación al cambio climático. La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reglamento Delegado Clima.

Proporcione una justificación

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:

8.- Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852.

Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.



Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. Debería desestimarse la actuación.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

9.- Economía circular. La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta.

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

Proporcione una justificación

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas ; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular ?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular

10.- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

Proporcione una justificación.



Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

11.- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. La actuación: Seleccione únicamente una de las opciones de respuesta.

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Proporcione una justificación.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

Proporcione una justificación.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Proporcione una justificación.

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: debería desestimarse la actuación.

No: proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

ANEXO VII¹⁵

Definición de proyectos Principios y criterios de gestión de hitos y objetivos

Órgano gestor (Entidad ejecutora)	Ayuntamiento de Cuenca
Evaluador	
Cargo	
Fecha	

	Definición de proyectos y subproyectos	Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿La Entidad ejecutora de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificada?				
2	¿El Órgano gestor de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificado?				
3	¿Se han identificado los usuarios que tendrán acceso a la información del Proyecto/Subproyecto en la herramienta informática y con qué roles (permisos)?				
4	¿Los hitos y objetivos Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos CID ¹⁶ de la Medida?				
5	¿Los hitos y objetivos No Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos OA ¹⁷ de la Medida?				
6	¿Todo hito u objetivo Crítico de Proyecto está vinculado a un hito u objetivo CID?				
7	¿Los hitos y objetivos Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?				
8	¿Los hitos y objetivos No Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo No Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?				
9	¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del Proyecto/Subproyecto?				
10	¿El coste estimado (cifras anuales) de la Medida ha sido distribuido entre los Proyectos/Subproyectos definidos?				
11	Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?				
12	Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al				

¹⁵ A cumplimentar por las unidades ejecutoras de proyectos y actuaciones (servicios municipales)

¹⁶ Council Implementing Decision (CID) DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España COM(2021) 322 final

¹⁷ Operational Arrangement (acuerdo de funcionamiento)



	Proyecto/Subproyecto la/s submedida/s que le corresponden?				
13	Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?				
14	Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al Proyecto/Subproyecto la/s submedida/s que le corresponden?				
15	En caso de que para la ejecución del Proyecto sea necesario disponer de algún elemento que se obtiene al ejecutar otro Proyecto, ¿se ha detallado el Proyecto y el elemento del que se depende y en qué semestre se requiere su disponibilidad?				
16	¿La definición del Proyecto ha sido validada por Órgano responsable de la Medida en la que se integra? / ¿La definición del Subproyecto ha sido validada por Órgano gestor del Proyecto/Subproyecto en el que se integra?				
17	¿Se ha coordinado con la Autoridad responsable la definición del Proyecto/Subproyecto?				
18	¿Se ha cerrado en la herramienta informática la definición del Proyecto/Subproyecto?				